

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 45 Fecha: 06 DE AGOSTO DE 2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2009 01018	Ejecutivo Singular	HERNAN ELIAS - OSORIO VILLERO	JAIRO LEONARDO PATARROYO MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: Anotar el embargo del crédito a favor de Hernán Elías Osorio Villero. SEGUNDO: Se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de las partes, en la forma dispuesta en este proveído. Se advierte que lo que corresponde al demandante Hernán Elías Osorio Villero, se pondrá a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, específicamente a órdenes del proceso 200014003007 2015 00549 00. TERCERO: Fraccionar depósito judicial No. 42403000065707, por valor de \$325,315.00, así: Número del Título Fracción Demandante Fracción Demandado 424030000657507 \$ 313.045.32 \$12,269.68 CUARTO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. (...)	05/08/2021	
20001 40 03 001 2011 00909	Ejecutivo Singular	MAURO ENRIQUE - BAQUERO CARDENAS	JACOBO ANDRES - CASTAÑEDA OCHOA	Auto Ordena Entrega de Titulo	05/08/2021	
20001 40 03 003 2014 00354	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALGEMIRO - RINCONES ARIAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Teniendo en cuenta que la anterior liquidación adicional del crédito no fue objetada, el despacho le imparte aprobación.	05/08/2021	
20001 40 03 003 2018 00235	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA ISABEL - PINTO CABALLERO	ISAAC DAVID - RAMIREZ MARTINEZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate 1. SEÑALAR el día ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las dos y treinta de la mañana (2:30 p.m.) para llevar a cabo el remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 190-81780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y ubicado en la Calle 62 N° 24-63 Barrio Mareigua de Valledupar, de propiedad del demandado ISSAD DAVID RAMIREZ MARTINEZ, identificado con C.C. 1.065.578.117.	05/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2018 00506	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	HERMES ANTONIO TERAN SALAS	Auto decreta medida cautelar PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes y CDTs o cualquier producto financiero legalmente embargable, que posea la(os) demandada(os) HERMES ANTONIO TERAN SALAS, identificado con cedula de ciudadanía 77.159.462, depositadas en la siguiente entidad: BANCO MUNDO MUJER. Limitar este embargo hasta la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$75'093.346, 00), valor arrojado por las liquidaciones de crédito y costas. Para su efectividad oficiesse al Gerente de dichas entidades, para que se sirvan hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario De Colombia S.A. número 200012041003 de esta ciudad. Librar oficio.	05/08/2021	
20001 40 03 003 2018 00506	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	HERMES ANTONIO TERAN SALAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito no fue objetada, el despacho le imparte aprobación.	05/08/2021	
20001 40 03 008 2018 00860	Ordinario	MARGORIS SOFIA YEPES MONTES	MAYA Y ASOCIADO LTDA	Auto resuelve corrección providencia PRIMERO: Corregir el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto fechado 12 de agosto de 2019, en el sentido de que el demandado MAYA Y ASOCIADOS LTDA debe ser notificado personalmente o por aviso, y no a través de emplazamiento. SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que notifique al demandado determinado de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.	05/08/2021	
20001 40 03 003 2019 00027	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	SOCORRO - CORZO DURAN	Auto Interlocutorio Atendiendo el memorial que precede, incoado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el despacho se abstiene de darle trámite, en virtud que las medidas cautelares solicitadas, fueron decretadas mediante auto de fecha 04 de febrero de 2019. Por Secretaría librese nuevo oficio, pues evidente que el demandante no ha procedido a tramitar la inscripción de la medida.	05/08/2021	
20001 40 03 003 2019 00661	Ordinario	YOHANNA YUSETH - IBARRA AMAYA	GEOVANNY ANTELIS MIRANDA	Auto que Ordena Requerimiento Encuentra el despacho que, pese a que la parte demandante aportó documento con el cual pretende acreditar la notificación personal realizada al demandado, no puede dársele eficacia procesal, teniendo en cuenta que, la citación personal no fue realizada conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G. del P., toda vez que, dentro de la comunicación omitió realizar la prevención que refiere al término que la ley le otorga al extremo ejecutado para comparecer al juzgado a recibir notificación. Obsérvese que del documento aportado no se puede extraer que se esté dando aplicación a la formar de notificación prevista en el decreto 806, tampoco se trata de la citación para concurrir a realizar la notificación personal y meno aún de una notificación por aviso, por lo que se exhorta a la parte demandante para que notifique al demandado en debida forma, de no hacerlo, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.	05/08/2021	

ESTADO No. 45		Fecha: 06 DE AGOSTO DE 2021			Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2019 00690	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.S.	SONIA MARGARITA BREDE ARAQUE	Auto Acepta retiro de la Demanda Vista la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra procedente acceder a la misma, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., en vista de que la demanda solo fue objeto de control de admisibilidad para efectos de admitirla por parte de este Juzgado. Siendo esto así, desánotese la demanda de la referencia dejando constancia de su retiro en el sistema Justicia XXI. De otra parte, por Secretaría remítase correo electrónico a la apoderada de la parte demandante indicándole el día y la hora en la que puede asistir a la sede le Juzgado para retirar la demanda juntos con sus anexos.	05/08/2021	
20001 40 03 003 2019 00734	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLORIA MARIA TORRES ALVAREZ	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra DIEGO FERNANDO TORRES HOLGUIN.	05/08/2021	
20001 40 03 006 2019 00928	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN ROSA - MERCADO MONTERO	Auto que Ordena Requerimiento Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandada, en el que refiere y aporta pruebas de haber cancelado la obligación que sostenía con Bancolombia S.A. y que como consecuencia de ello, se ordenó la cancelación de la hipoteca, este despacho procede a requerir al apoderado de la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días siguientes a la expedición de este auto, se pronuncie frente a las declaraciones de la señora CARMEN ROSA MERCADO MONTERO, con el fin de que corrobore o desvirtúe tales aseveraciones, para ello se ordena que por la secretaria del despacho se envíen copias del memorial y los documentos allegados al expediente por parte de la demandada.	05/08/2021	
20001 40 03 003 2020 00028	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	NOHEMI ESTHER BARRIOS DE LUQUEZ	Auto decreta medida cautelar PRIMERO: Abstenerse de decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-116436, por las razones anteriormente expuestas. SEGUNDO: Requiérase al REGISTRADOR de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue con destino a este expediente el certificado de matrícula inmobiliaria N° 190-116436, donde conste o no la inscripción de la medida decretada por este despacho mediante oficio N° 1171 del 18 de febrero de 2020.	05/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2020 00462	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS	FABIAN OCTAVIO - JAIMES JAIMES	Auto decreta medida cautelar Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la empresa “logística y suministros del Caribe” identificada con matrícula No. 123340, de propiedad y representada legalmente por FAVIÁN OCTAVIO JAIMES JAIMES, identificado con C.C. 77.194.260. Para tal fin oficiese a la Cámara de Comercio de Valledupar, para el registro o inscripción de la medida cautelar. Librar oficio. Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro de la empresa “Agencia de Viajes LSC” identificada con matrícula No. 154485, de propiedad y representada legalmente por FAVIÁN OCTAVIO JAIMES JAIMES, identificado con C.C. 77.194.260. Para tal fin oficiese a la Cámara de Comercio de Valledupar, para el registro o inscripción de la medida cautelar. Librar oficio. Tercero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la empresa “Restaurante Kreef” identificada con matrícula No. 154586, de propiedad y representada legalmente por FAVIÁNOCTAVIO JAIMES JAIMES, identificado con C.C. 77.194.260. Para tal fin o	05/08/2021	
20001 40 03 003 2020 00462	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS	FABIAN OCTAVIO - JAIMES JAIMES	Auto Interlocutorio En atención al memorial que antecede, en el cual la parte demandante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución en este asunto, es del caso manifestar que, tal y como se dispuso en el auto que ordenó la suspensión de este trámite, éste se entiende reanudado desde el pasado 31 de julio de 2021. Con todo, no es posible hasta el momento, emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, puesto que aún está corriendo el término del que dispone el demandado para contestar la demanda, por lo que, una vez fenecido dicho término ingrese el expediente la despacho para emitir la decisión correspondiente.	05/08/2021	
20001 40 03 003 2021 00009	Ejecutivo Singular	CREDIMED DEL CARIBE SAS	MARTA LILIANA QUINTERO JAIMES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRIMERO: Fijar el 24 de agosto de 2021 a las dos y treinta de la tarde (2:30 am), para realizar la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte y que su inasistencia injustificada les generaría las sanciones procesales y pecuniarias estipuladas en dichas normas.	05/08/2021	
20001 40 03 003 2021 00133	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LEALDO JOSE CARRILLO BLANCO	Auto termina proceso por Pago Primero: Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 451308039301763 y 4512320009283. En consecuencia, se ordena el desglose del pagaré anexo a la demanda, con la debida constancia de que la obligación y garantías continúan vigentes.	05/08/2021	
20001 40 03 003 2021 00180	Ejecutivo Singular	MAURICIO FERLEY OBREGON SALAZAR	JORGE IVAN - FARFAN ROMERO	Auto ordena repetir emplazamiento Encuentra el despacho que el intento de notificación realizados a la demandada Mary Cruz Medina Hernández, no cumplió su propósito, habida cuenta que, no cumple con las formalidades contempladas en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, ya que dentro de la comunicación personal y por aviso enviada a la ejecutada se relacionó de manera errónea la fecha de la providencia a notificar.	05/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00211	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	AUGUSTO RAFAEL PEREZ CHOLEZ	Auto Interlocutorio Como quiera que, la parte demandante aportó el pago del registro de la medida de embargo ante la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-172403; sin que se observe en el expediente que reposa la respuesta de la oficina registradora, corresponde requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR para que se sirva indicar con destino a este Despacho Judicial si dieron cumplimiento a lo que les fue comunicado mediante Oficio No. 401 del 11 de mayo de 2021, expedido por este Juzgado, y cuyo trámite afirma haber sido cancelado por la parte demandante, habiéndosele entregado por esa entidad las constancias de solicitud de registro de documentos y solicitud de certificado de libertad, de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Por secretaría librese el Oficio correspondiente.	05/08/2021	
20001 40 03 003 2021 00240	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CINTHIA CAROLINA PACHECO FUENTES	Auto Interlocutorio PRIMERO: ABSTENERSE de dictar auto de seguir adelante la ejecución conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.	05/08/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06 DE AGOSTO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
SECRETARIO